

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N.º 051-2026-SATP**

Piura, 10 de febrero de 2026.

**VISTO**, el Informe N° 102-2026-DRH-GA-SATP de fecha 09 de febrero de 2026, el Memorando N° 040-001-2026-GA-SCERT-SATP, de fecha 09 de febrero de 2026, el Informe N° VP-040-001-2026-OPP-GG/SATP de fecha 09 de febrero de 2026, el Informe N° 013-2026-GA-GG/SATP de fecha 09 de febrero de 2026, Informe N.º 007-2026-P-CEPSCAST-SATP de fecha 10 de febrero de 2026, mediante el cual se indica la necesidad de emitir acto administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/PPP, se crea al Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería Jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N°008- 99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N.º 005-2025-CD/SATP, de fecha 29 de agosto de 2025, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Econ. Alain Alvarado Tabacchi;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece los procedimientos de contratación administrativa de servicios CAS para todas las entidades públicas del Estado;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública, con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, incorpora el artículo 8º al Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes términos: "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, mediante la Ley N.º 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que comprende a los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestales del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, respecto a las medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal, el inciso 2 del artículo 21º de la Ley N° 32513, señala que; no se encuentran sujetos al "Límite Máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, siempre que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:

- Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.
- Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.
- Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme to dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias.

**Los contratos que se efectúen en el marco del presente numeral son de carácter temporal, y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato;**

Que, con la finalidad de generar transparencia, idoneidad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de personal bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios - CAS del Servicio de Administración Tributaria de Piura, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2025-SATP, de fecha 30 de enero



de 2025, se designó a los miembros Integrantes del Comité Especial de Procesos de Selección de Personal por Contratación Administrativa de Servicio CAS Transitorio 2025, del Servicio de Administración Tributaria de Piura, para la selección de personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el D.L. N°1057;

Que, mediante el Informe N° 102-2026-DRH-GA-SATP, de fecha 09 de febrero de 2026, la Abog. María del Carmen Gallo Zapata, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, solicita certificación presupuestal para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS TRANSITORIO N° 001-2026;

Que, mediante Memorando N° 040-001-2026-GA-SCERT-SATP, de fecha 09 de febrero de 2026, la CPC. Natalia Gutiérrez Liu – Gerente de Administración, solicita a la CPC. Mónica Vilela Sandoval – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Certificación Presupuestal 2026 para convocatoria de personal, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 – CAS Transitorio N° 001-2026, por el monto de S/. 110,438.80 soles;

Que, mediante Informe N° VP-040-001-2026-OPP-GG/SATP, de fecha 09 de febrero de 2026, la CPC. Mónica Vilela Sandoval – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la CPC. Natalia Gutiérrez Liu – Gerente de Administración, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 040 - Ejercicio Fiscal 2026, en el que señala que existe viabilidad presupuestal para amparar el compromiso que se pretende asumir por el monto de S/. 110,438.80 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 80/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:



PARTIDA	DETALLE	META 001	META 003	IMPORTE
2.1.113.12	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO	29,040.00	72,280.00	101,320.00
2.1.31.115	CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CAS	2,613.60	6,505.20	9,118.80
<b>TOTAL S/.</b>		<b>31,653.30</b>	<b>78,785.20</b>	<b>110,438.80</b>

Que, a efectos de cumplir con las disposiciones normativas señaladas en la ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, resulta necesario establecer los procedimientos que orientan las acciones referidas al proceso de selección para la contratación del personal bajo la modalidad CAS del Servicio de Administración Tributaria de Piura, debiendo de ejecutarse el proceso de selección en función de la idoneidad, experiencia y formación para la contratación del personal. Además de ello, téngase en cuenta que la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios; en esa línea, el SATP puede contratar personal bajo el régimen CAS a fin de cumplir con las necesidades existentes; sin embargo, ello no altera que la prestación de servicios bajo el Decreto legislativo N°1057 sea temporal y/o transitorio, es decir, no adquiere la calidad de permanente;



Que, mediante Informe N° 013-2026-GA-GG/SATP, de fecha 09 de febrero de 2026, la CPC. Natalia Gutiérrez Liu – Gerente de Administración, solicita al Econ. Alain Alvarado Tabacchi – Gerente General, la aprobación de convocatoria CAS Transitorio N° 001-2026-SATP;

Que, mediante Informe N.º 007-2026-P-CEPSCAST-SATP, de fecha 10 de febrero de 2026, la Presidenta del comité Especial de Procesos de Selección CAS Transitorio - SATP, remite las bases de la convocatoria para la contratación Administrativa de Servicios CAS Transitorio N.º 001-2026-SATP, formulado por el Comité de Procesos de Selección CAS Transitorio del Servicio de Administración Tributaria de Piura;

Que, por lo esgrimido en los considerandos precedentes, es necesario aprobar las bases de la convocatoria Pública para la Contratación Administrativo de Servicios CAS Transitorio 2026, para el Servicio de Administración Tributaria de Piura CAS-N°001-2026-SATP;

Estando a lo anterior, se deja constancia que, esta Gerencia actúa al amparo del **Principio de Confianza** en el sentido que se emite la opinión correspondiente confiando en la actuación de los demás dentro de los límites del riesgo permitido, dicho principio es explicado por el maestro alemán **Günther Jakobs**, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Al respecto, en la **Casación N°23-2016-Ica**, la Corte Suprema señaló que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de **"Organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día"**. Por ende, la Corte Suprema precisa **"Si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores"**;

Que, estando los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y con arreglo facultades previstas en el artículo 10 del Edicto Municipal N°008-1999-C/PPP- Estatuto de SAT-PIURA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las Bases del Proceso de Convocatoria del CAS Transitorio N° 001-2026, por **NECESIDAD TRANSITORIA, DE CARÁCTER TEMPORAL EXCEPCIONAL A PLAZO DETERMINADO** en el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo de CUATRO (04) meses, computados a partir de 09 de marzo de 2026, las mismas que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Comité Especial de Procesos de Selección, dirija conforme a Ley, el proceso de convocatoria para la Contratación Administrativo de Servicios - CAS Transitorio N° 001-2026 del Servicio de Administración Tributaria de Piura,

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR** a la Comité de Selección y Evaluación, la autonomía que requiera el caso para que acceda a realizar la convocatoria de las plazas vacantes debidamente certificadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al Departamento de Informática del Servicio de Administración Tributaria de Piura, cumplan con publicar la presente Resolución, así como las bases que forman parte de su anexo, en la página web del SATP.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución a los miembros del Comité Especial de Procesos de Selección de Personal de Contratación Administrativa de Servicios Transitorios del Servicio de Administración Tributaria de Piura y a las dependencias involucradas para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



SATP   
Econ. Alain Alvarado Tabacchi  
GERENTE GENERAL